



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	266275
EXP.	132208

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 415 -2017-MDT/GM

El Tambo, 29 NOV. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 128422, mediante el cual el administrado **AUGUSTO RAÚL CANO ALIAGA** en representación de la **SUCESIÓN CANO GUTIÉRREZ ISIDORO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 969-2017-MDT/GDUR, Informe Legal N° 649-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **AUGUSTO RAÚL CANO ALIAGA** en representación de la **SUCESIÓN CANO GUTIÉRREZ ISIDORO**, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N° 969-2017-MDT/GDUR, argumentando que la infracción impuesta a su extinto padre, no se ajusta a la realidad de los hechos por cuanto el predio infraccionado solo cuenta con un solo piso y no dos como erróneamente se señala; asimismo señala que su padre falleció el 18 de enero del 2011 y que cuenta con Licencia de Construcción otorgado por la Municipalidad con fecha 31 de agosto de 1976

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61° del Código Civil, que establece: "la muerte pone fin a la persona" y por consiguiente deja de ser sujeto de derecho y obligaciones; en términos simples la muerte de una persona determina su inexistencia física y jurídica; por lo que carece de objeto iniciar o continuar un procedimiento sancionador, contra aquel que ya no constituye centro de imputación de obligaciones, es decir no pueden afectarse sus bienes al haber dejado de ser propietario, y es un imposible jurídico requerir a quien no está vivo, por lo que corresponde dar por concluido el procedimiento de cobranza iniciado en contra de Isidro Cano Gutiérrez; esto queda demostrado con la ficha registral expedida por RENIEC, encontrándose el administrado como fallecido, dejando de ser deudor administrativo; la Ley N° 27444 en el artículo 243° numeral 8) dispone que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable; asimismo el Tribunal Constitucional en el EXP N° 2868-2004-AA/T ha establecido con meridiana claridad que: "(...) la sanción penal o disciplinaria solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico. En ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable (...)"; por ello respecto a las multas administrativas o tributarias, y cualquier tipo de sanción, las mismas se extinguen con la muerte del supuesto infractor, por el carácter personalísimo e intransmisible de las sanciones.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 649-2017-MDT/GAJ, de fecha 22 de noviembre del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **AUGUSTO RAÚL CANO ALIAGA** en representación de la **SUCESIÓN CANO GUTIÉRREZ ISIDORO**, contra la Resolución Gerencial N° 969-2017-MDT/GDUR, consecuentemente NULO todo lo actuado, debiéndose retrotraer hasta el inicio del procedimiento sancionador, antes de la Notificación de Infracción.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **AUGUSTO RAÚL CANO ALIAGA** en representación de la **SUCESIÓN CANO GUTIÉRREZ ISIDORO**, contra la Resolución Gerencial N° 969-2017-MDT/GDUR, consecuentemente NULO todo lo actuado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL